



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR

FORMACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS (CONVENIO CON EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL)

ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL

Director: D. Conrado Gallardo Correa. Magistrado de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Dirección Técnica: Dª. María Luisa Roldán García. Letrada del Consejo General del Poder Judicial.

Coordinador General de la Junta de Andalucía: D. José Antonio González Martín. Jefe del Gabinete de Relaciones Institucionales. Consejería de Justicia e Interior.

Lugar de celebración: Audiencia Provincial de Cádiz (Biblioteca).- Cuesta de las Calesas s/nº.- 11006 CÁDIZ

Fecha de celebración: 25 y 26 de junio de 2.015.

PROGRAMA

DIA 25 DE JUNIO

11:45 Horas: Inauguración: **Sra. Dª Mercedes Fernández Ordóñez**, Secretaria General para la Justicia. Consejería de Justicia e Interior y **Sr. D. Manuel María Estrella Ruiz**, Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz.

12:00 Horas: **JURISPRUDENCIA SOBRE CLÁUSULAS ABUSIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA** . Ponente: **D. Conrado Gallardo Correa**, Magistrado de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Sevilla.

1.- La aplicación e interpretación por parte del TJUE de la Directiva 93/13.

2.- Fundamento de la Directiva y de la doctrina del TJUE que la interpreta: la libertad contractual. La apreciación de oficio de las cláusulas abusivas como medida para restaurar el equilibrio entre consumidor y empresario.

3.- Aplicación de la Directiva por el Juez nacional conforme a la doctrina del TJUE.

A).- Principio de autonomía

B).- Principio de equivalencia

C).- Principio de efectividad

4.- Aplicación de la doctrina del TJUE al ordenamiento procesal español, en especial, posibilidad de apreciación de oficio de una cláusula abusiva y momento procesal en que puede hacerse.

5.- Requisitos para que una cláusula pueda ser declarada abusiva y supuestos concretos de cláusulas abusivas examinadas por el TJUE: intereses moratorios y cláusula de vencimiento anticipado.

Cuestiones a debatir que plantea la aplicación de la doctrina expuesta del TJUE:

a) Momento procesal en que cabe apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula (existencia de elementos de hecho y de derecho suficientes para resolver)

En el juicio ordinario y verbal

En el juicio cambiario

En el proceso monitorio

En los procesos de ejecución de títulos no judiciales

En los procesos de ejecución de resoluciones judiciales

En el proceso de ejecución hipotecaria

En los recursos de apelación y casación

b) Falta de personación u oposición del demandado. ¿Cabe apreciar cláusulas abusivas de oficio siempre? ¿Todas o sólo las que sean patentes y claras?

c) ¿Cabe apreciar conforme a esta doctrina sólo la abusividad o también la falta de transparencia? Especial mención a la causa de oposición prevista en la ejecución hipotecaria.

d) ¿Permite la doctrina del TJUE alterar los términos del debate?

14:30 Horas: Almuerzo.

DIA 26 DE JUNIO

09:30 Horas: LA LEY 1/2013 DE MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA Y ALQUILER SOCIAL Ponente: **Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín**. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 13 de Sevilla.

PLANTEAMIENTO

LOS EFECTOS DE LA LEY 1/2013, DE 14 DE MAYO SOBRE LA EJECUCIÓN DINERARIA ORDINARIA

La Ley 1/2013 no solo ha reformado el procedimiento especial de ejecución hipotecaria, sino también el procedimiento ordinario de ejecución dineraria, cuya normativa reguladora es de aplicación supletoria al primero, en virtud de lo dispuesto por el art. 681.1 LEC.

De la **reforma de la ejecución dineraria ordinaria** podemos destacar los siguientes aspectos:

a) El control judicial de oficio de la existencia de cláusulas abusivas para decidir sobre el despacho de la ejecución de los títulos ejecutivos no judiciales ni arbitrales.

b) El carácter abusivo de una cláusula como nueva causa de oposición, por motivos de fondo, a la ejecución de los títulos ejecutivos no judiciales ni arbitrales.

c) La limitación del importe de las costas exigibles al deudor ejecutado en el supuesto de ejecución de vivienda habitual.

d) La condonación parcial del pago de la deuda remanente y la participación del deudor en la eventual revalorización futura de la vivienda ejecutada, cuando tras la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual se inicia la ejecución dineraria ordinaria.

e) La facilitación del acceso de los postores a las subastas y la rebaja de los requisitos que se imponen a los licitadores.

f) La imputación de pagos y la certificación de deuda pendiente en caso de insuficiencia de la ejecución.

g) La duplicación del plazo de tiempo para que el rematante de una subasta de bienes inmuebles consigne el precio de la adjudicación.

h) La modificación de los porcentajes de adjudicación del bien inmueble si la subasta del mismo concluye sin ningún postor).

LOS EFECTOS DE LA LEY 1/2013 SOBRE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA

La Ley 1/2013 ha modificado la Ley Hipotecaria, introduciendo una serie de medidas favorables a los derechos del deudor hipotecario. Cabe resaltar:

a) El establecimiento de un tipo mínimo para la subasta de los bienes en el proceso especial de ejecución hipotecaria.

b) La inspección del bien hipotecado con anterioridad a la subasta por parte de los interesados y la reducción de la deuda hipotecaria en caso de colaboración en la inspección y en la subasta.

c) La ampliación de las mensualidades impagadas para poder acceder a la ejecución hipotecaria y para reclamar la totalidad de lo adeudado.

d) La reducción del requisito temporal mínimo entre las liberaciones del bien de la subasta por parte del deudor.

e) La limitación del importe de las costas exigibles al ejecutado en caso de pago.

f) El carácter abusivo de la cláusula como nueva causa de oposición, por motivos de fondo, a la ejecución hipotecaria.

SUPUESTOS CONCRETOS DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA

LOS EFECTOS DE LA LEY 1/2013 SOBRE LA VENTA EXTRAJUDICIAL DE BIENES HIPOTECADOS

La Ley 1/2013 modifica la regulación de la venta extrajudicial de bienes hipotecados, y otorga al deudor determinadas garantías. De estas garantías podemos destacar:

a) El establecimiento de un tipo mínimo para la venta extrajudicial de los bienes hipotecados.

b) La facultad del notario de advertir a las partes de que alguna cláusula del contrato puede ser abusiva.

c) La suspensión de la venta extrajudicial por la impugnación judicial de la venta por existir cláusulas contractuales abusivas.

LA SUSPENSIÓN DE LOS DESAHUCIOS DE LAS FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO DE EXCLUSIÓN

CONCLUSIONES

11:00 Horas: pausa.

11:30 Horas: LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE CLÁUSULAS SUELO A PARTIR DE LA SENTENCIA DE 9 DE MAYO DE 2.013. Ponente: Eduardo Gómez López. Magistrado del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Sevilla.

Cuestiones a debatir:

a) ¿Ha creado el Tribunal Supremo un tercer género (abusividad por falta de transparencia cuando afecta a consumidores) distinto de las cláusulas abusivas de la legislación de consumidores y de las condiciones nulas por falta de transparencia de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación?

b) Vistos los requisitos jurisprudenciales ¿cabe una cláusula suelo transparente? ¿Es suficiente que cumpla las ordenes de 1.994 y 2.011 y sea sencilla y clara? ¿son aplicables esos requisitos a otras cláusulas abusivas?

c) ¿Es aplicable esta doctrina en casos de personas jurídicas (como prestatarios) y en casos de subrogación?

c) ¿Es posible después de la última jurisprudencia apreciar la retroactividad total de la cláusula suelo declarada nula en algún supuesto?

13:00 Horas: Recapitulación sobre las cuestiones tratadas y conclusiones formuladas y fin de la Jornada.